

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 20 de febrero de 1975

NUMERO
23.100
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 563
de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactada en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).
Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).
Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).
Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.


19750220



DECRETOS

EMPRESAS DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Funcionario que se hará cargo de una oficina en el exterior.

DECRETO
Nº 226

Bs. As., 30|1|75

VISTO el expediente Nº 345.076|974, de la Secretaría de Estado de Energía, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales propone destacar a los Estados Unidos de América, por el término de un (1) año, a un funcionario de esa Empresa para hacerse cargo de su Oficina Técnico-Comercial en Houston-Texas, y

CONSIDERANDO:

Que esa propuesta tiene por objeto satisfacer necesidades del servicio, por cuanto es necesario designar al funcionario que debe hacerse cargo de esa oficina, toda vez que se ha dispuesto el retorno al país de su actual titular ingeniero químico don Vicente Gabriel de Diego.

Que el profesional que se propone, ingeniero civil don Mateo Osvaldo Juan, reúne las condiciones requeridas para cumplir eficazmente ese cometido.

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destácase a los Estados Unidos de América, por el término de un (1) año, para ejercer la Jefatura de la Oficina Técnico-Comercial que Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene habilitada en Houston-Texas, al ingeniero civil don Mateo Osvaldo Juan (M. I. 6.458.172).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán afectados al presupuesto del ejercicio 1975 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de la Administración Pública.

Presidente.

DECRETO
Nº 266

Bs. As., 5|2|75

VISTO que se halla vacante el cargo de Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública, organismo creado por Decreto Ley Nº 20.173 del 22 de febrero de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que para el normal desenvolvimiento del citado organismo es necesario proceder a la designación del funcionario que cubrirá dicho cargo.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública al señor Héctor Ricardo Puerta Ynda (L. E. Nº 5.424.607).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alfredo Gómez Morales.

EMPRESAS DEL ESTADO

Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

Plan de Acción y Presupuesto de Gastos e Inversiones para el ejercicio 1974.

DECRETO
Nº 2.196

Bs. As., 30|12|74

VISTO que la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio solicita la aprobación del reajuste del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1974, aprobado por Decreto Nº 1.648|74, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso f) de la Ley Nº 14.771, y

CONSIDERANDO:

Que durante el año 1974 la mencionada empresa deberá continuar con las tareas iniciadas en el ejercicio económico 1973 para la instalación y puesta en marcha del Yacimiento de Farallón Negro, de conformidad con el Decreto Nº 823 del 25 de agosto de 1973.

Que el Plan de Acción y Presupuesto dispuesto se ajusta a la programación dinámica vigente, cuyas metas son iniciar la producción de oro y plata en el mes de marzo de 1976 y de concentrado de manganeso a partir de la misma fecha.

Que a ese fin el Poder Ejecutivo otorgó un préstamo de ciento nueve millones ciento diez mil pesos ($ 109.110.000) con imputación al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1973, mediante el Decreto anteriormente citado.

Que los incrementos de precios, de materiales y de equipos y la imposibilidad de acceder al nivel de empleo planificado, han desactualizado los créditos aprobados por Decreto Nº 1.648 del 29 de mayo de 1974, lo que hace necesario adecuar los mismos a la realidad vigente, de acuerdo a los niveles que permitan determinar las ejecuciones presupuestarias.

Que las modificaciones propuestas, en cuanto a recursos, serán cubiertas por el préstamo acordado por el Poder Ejecutivo por el Decreto Nº 823 citado.

Por ello y atento a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 15.023,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase el Plan de Acción y Presupuesto de Gastos e Inversiones para el ejercicio 1974, de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, aprobado por Decreto Nº 1.648 del 29 de mayo de 1974, conforme a las planillas anexas integrantes del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio en un total de noventa y siete millones ciento sesenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 97.161.778) y los recursos en igual importe, todo ello de conformidad al detalle de las planillas anexas que forman parte integrante de este Decreto.

Art. 3º — Los recursos se integran con contribución del Tesoro en la suma de noventa y siete millones ciento sesenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 97.161.778) los cuales son para financiar Gastos de Inversión.

Art. 4º — De acuerdo con lo establecido en el inciso i) del artículo 10 de la Ley Nº 14.771, el Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio elevará al Poder Ejecutivo Nacional la Memoria Anual y el cumplimiento del Plan de Acción y Presupuesto a la Corporación de Empresas Nacionales antes del 30 de abril de 1975.

Art. 5º — La autorización del Poder Ejecutivo está dada a nivel de Partida Principal. Cuando las necesidades de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio así lo exijan, ésta queda facultada para introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarios, de todos los créditos de las partidas parciales que constituyen cada partida principal, sin alterar el monto de éstas ni modificar la planta funcional, dando cuenta al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía.

Art. 6º — Autorízase con el carácter de Plan Analítico de Trabajos Públicos a realizar en el Ejercicio 1974 por la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, la inversión de la suma de noventa y siete millones ciento sesenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 97.161.778) con destino a esas realizaciones y de acuerdo con el detalle analítico que figura en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 7º — La imputación del incremento salarial dispuesto por Decreto número 1.324 del 31 de octubre de 1974, podrá ser compensada por reducción de otras partidas presupuestarias, de acuerdo a la propuesta que al efecto se formule ante la Corporación de Empresas Nacionales, la cual deberá aprobar dicha compensación.

Art. 8º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

MODIFICACION DEL PLAN DE ACCION PARA EL EJERCICIO 1974 DE LA EMPRESA YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Aprobado por Decreto Nº 1.648 del 29 de mayo de 1974

El presente Plan de Acción para el reajuste del ejercicio 1974, tiende a señalar y adecuar las metas fijadas para la programación de las actividades de la Empresa a las reales situaciones de los mercados de abastecimiento, nacionales y extranjeros, que han entorpecido el cumplimiento del Plan de Acción elevado anteriormente.

Esta Empresa mantiene como fecha de entrada en producción total del complejo el mes de marzo de 1976 —siempre que no se agraven las condiciones de mercado señaladas en el párrafo anterior y que se puedan superar otros inconvenientes que se han debido afrontar.

Con respecto a la obtención de oro y plata —que tiene lugar durante la etapa intermedia de cianuración— no será posible iniciarla antes de comienzos de 1976.

Ha sido necesario introducir esta modificación por varias causas, entre las cuales tienen especial relevancia las siguientes:

a) La Empresa ha tenido que abocarse a la elaboración de algunas soluciones técnicas y económicas distintas a las previstas en el Proyecto Minero Industrial Farallón Negro, presentado en 1966, en razón de cambios ocurridos desde esa fecha y a fin de adaptar las exigencias a las actuales posibilidades de la industria nacional;
b) Asimismo, fue imprescindible realizar toda la ingeniería de detalle correspondiente a los distintos sectores del Proyecto: construcción y montaje de la planta de beneficio, provisión de agua, provisión de energía eléctrica y construcción de viviendas y edificios comunales;
c) Necesidad de reorganizar total y simultáneamente la Empresa, por cuanto la que existía a la fecha de la decisión de poner en marcha el Proyecto era sumamente precaria y dispersa;
d) En relación con el mismo punto cabe agregar que se han presentado serias dificultades en la obtención de recursos humanos calificados con experiencia en este tipo de actividad y dispuestos a radicarse en la zona;
e) También se ha tropezado con los inconvenientes propios de la actual coyuntura económica mundial y nacional; en particular, los derivados de los problemas de abastecimiento existentes que han redundado en cotizaciones sumamente elevadas, plazos de entrega excesivamente largos, reducción de los plazos de mantenimiento de ofertas incompatibles con las exigencias de los procedimientos de contratación vigentes, etc.;
f) Asimismo, en relación con la oferta de equipos de industria nacional, se han presentado problemas como consecuencia de la falta de experiencia en la fabricación de equipos especializados, motivando en algunos casos la anulación de los procesos licitatorios o el rechazo de equipos adjudicados, con las consiguientes demoras en todo el proceso;
g) A las dificultades señaladas, debe agregarse una notoria restricción en la oferta de provisión de obras y servicios, presumiblemente originada en la carencia de una infraestructura adecuada y de recursos humanos especializados, que es característica de la zona de localización de Farallón Negro.

CAPITULO I
EXPLOTACION

No se contempla ninguna explotación en el ejercicio 1974.

CAPITULO II
INVERSIONES

1. Desarrollo y preparación de la Mina

Las tareas a realizarse se dividen en dos etapas: la primera corresponde a lo realizado hasta el presente comprendiendo la instalación de los equipos y materiales adquiridos con anterioridad:

a) Instalación del sistema de extracción en el pique Nº 1;
b) Instalación parcial de planta compresora de aire con sus respectivas cañerías hasta los lugares de trabajo en Galerías;
c) Instalación del sistema de transporte horizontal en galerías, con vías, locomotoras, vagonetas, etc.;
d) Puesta en servicio del sistema de carga en galerías con pala cargadora;
e) Instalación de las cañerías de conducción de agua industrial en las galerías;
f) Instalación de la lamparería con sus equipos rectificadores y cargadores de batería para la iluminación individual en interior de la mina;
g) Construcción e instalación de escalera de madera en el pique maestro;
h) Construcción del acceso a la galería del nivel + 10 y ejecución de 30 metros de galería en ese nivel;
i) Rreemplazo de madera de entibación en mal estado en algunas galerías.

Las tareas a realizar en lo que resta del año 1974, son las siguientes:

a) Ampliación de los sistemas de aire comprimido, agua industrial y electricidad y transporte en interior de la mina;
b) Continuación de la entibación de galerías;
c) Iniciación de los accesos y conductos verticales y horizontales necesarios para la explotación, así como el sistema de carga de vagonetas por buzones;
d) Continuación de la galería de nivel ± 10;
e) Iniciación de una galería en nivel + 50;
f) Rectificación de sección y curvas de la galería en nivel —90—;
g) Preparación de documentación destinada al equipamiento de la mina.

2. Instalación de la Planta de Beneficio

Lo realizado en el corriente año hasta el presente, corresponde a la siguiente etapa:

a) Preparación de la documentación para licitar equipos para la planta;
b) Preparación de la documentación para licitar las obras civiles necesarias;
c) Ejecución de accesos;
d) Adquisición de los equipos y materiales, de industria nacional y extranjera;

Hasta fin de año se realizará la siguiente etapa:

a) Terminación de la ingeniería de detalle para completar el proyecto de la Planta para licitar las obras civiles;
b) Licitación de parte de las obras civiles;
c) Ejecución por administración del emparejamiento de los terrenos donde se instalará la Planta;
d) Terminación de los accesos a las distintas planchadas.

3. Obras Viales

En el corriente año se han realizado los siguientes trabajos:

a) Terminación del ensamble y rectificación del camino actual —Farallón Negro-Los Nacimientos;
b) Construcción, por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, del tramo Los Nacimientos-Farallón Negro de la ruta: Empalme ruta nacional 40 en Los Nacimientos a empalme con la ruta nacional 62 de Andalgalá;
c) Replanteo del camino Mina a Planta.

4. Construcción del Campamento

Hasta el presente se han realizado las siguientes actividades:
a) Reparaciones varias en diferentes construcciones del campamento viejo;
b) Adquisición y montaje de viviendas familiares prefabricadas;
c) Licitación y adjudicación del Hospital e instalaciones anexas;
d) Licitación y adjudicación del instrumental y equipos para el Hospital;
e) Licitación y adjudicación de 50 viviendas familiares, prefabricadas;
f) Preparación de la documentación para la construcción de 160 viviendas familiares y casas colectivas;
g) Preparación del proyecto de urbanización;
h) Construcción de edificios varios;
i) Preparación del proyecto de centro cívico y administrativo.
En lo que resta del año se ejecutarán las siguientes etapas:
a) Montaje del Hospital y construcciones anexas;
b) Montaje de viviendas prefabricadas para el personal;
c) Ampliación de instalaciones;
d) Terminación del proyecto de urbanización;
e) Terminación de los proyectos de edificación.

5. Proyecto Usina Termoeléctrica y distribución de energía

Hasta la fecha se han realizado las siguientes actividades:
a) Licitación de los grupos electrógenos para la usina, en proceso de adjudicación;
b) Ejecución del 70 % de la línea de media tensión entre Mina y Campamento Central.
En lo que resta del año se ejecutarán:
a) Terminación del proyecto y licitación del edificio para la usina;
b) [illegible]ación del proyecto de distribución A.T. desde usina a Planta, Mina, Campamento y Planta de Bombeo de Los Nacimientos;
c) [illegible] de distribución en baja tensión de campamento.

6. Proyecto de captación, conducción y distribución de agua, desde Los Nacimientos a Farallón Negro

Se han realizado tareas de ingeniería en relación con:
a) La preparación de la documentación para licitar las tuberías y las bombas;
b) El proyecto de provisión de agua desde Los Nacimientos a Farallón Negro.
En lo que resta del año se llevarán a cabo:
a) La licitación y adjudicación de la provisión de tuberías y bombas;
b) La terminación del proyecto completo de provisión de agua;
c) La licitación para la ejecución del acueducto Los Nacimientos-Farallón Negro;
d) La terminación del proyecto de distribución de agua corriente en Campamento.

7. Servicios Auxiliares

En el corriente año y hasta la fecha, se han efectuado las siguientes tareas:
a) Adquisición de vehículos para transporte del personal;
b) Adquisición de vehículos de transporte de cargas;
c) Adquisición de máquinas herramientas para los talleres mecánico, eléctrico y de automotores.

8. Tareas Exploratorias

El presente Plan de Acción comprende también la continuación de las tareas exploratorias por parte de la Empresa, en los yacimientos que la misma posee en su zona de reserva

Se realizarán perforaciones, análisis de muestras y evaluaciones de resultados obtenidos.

9. Organización de la Empresa

Se completarán las tareas de organización encaradas hasta la fecha.

10. Personal, Bienes y Servicios no Personales

La Empresa, en lo que va del año, ha llegado a una ocupación de 132 personas en total, de las cuales 95 se desempeñan en Farallón Negro y el resto en las Sedes y Delegaciones de la Empresa en Catamarca, Tucumán y Capital Federal.

La imposibilidad de alcanzar el nivel de empleo programado para el corriente año (230 personas) deriva de:
a) Las demoras en recibir los equipos de labores mineras, y
b) La falta de viviendas en los campamentos mineros.

A medida que se complete el equipamiento industrial y la construcción de viviendas, se alcanzarán las metas de ocupación proyectadas para todo el Programa minero-industrial.

11. Financiamiento

La Empresa ha cubierto hasta la fecha sus necesidades de recursos financieros con los aportes provenientes del Tesoro Nacional en cumplimiento del préstamo acordado por Decreto Nº 823 del 25 de agosto de 1973.

El incremento de los precios operados desde esa fecha, obliga a prever la necesidad de ampliar los recursos autorizados, para poder completar la puesta en marcha integral del Proyecto Minero Industrial Farallón Negro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º, del Decreto Nº 823|73, el préstamo acordado deberá ser reintegrado en las condiciones a convenir con el Ministerio de Economía de la Nación.

Jurisdicción: MINISTERIO DE ECONOMIA
Empresa: YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO - YMAD
EJERCICIO 1974

TITULO I

RECURSOS

1º Contribución del Tesoro		97.161.778.—
2.1. Para inversiones. Decreto Nº 823|73	97.161.778.—	
TOTAL TITULO I - RECURSOS		97.161.778.—

Jurisdicción: MINISTERIO DE ECONOMIA
Empresa: YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
EJERCICIO 1974

TITULO II

GASTOS

Sección	Sector	Inciso		Crédito $
1			Gastos corrientes	—
	1		Gastos de explotación	—
		1	Gastos en personal	—
		2	Gastos en bienes y servicios no personales	—
2			Gastos de capital	97.161.778
	1		Inversión Física	97.161.778
		1	Plan de inversiones patrimoniales	96.711.778
		2	Inversiones administrativas	450.000
			TOTAL TITULO II - GASTOS	97.161.778

Jurisdicción: MINISTERIO DE ECONOMIA
Empresa: YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO - YMAD
EJERCICIO 1974

CREDITOS A NIVEL DE PARTIDA PRINCIPAL

PARTIDAS		Crédito Original	Modificación	Crédito Definitivo
1.1.1.1.	Personal Permanente	252.367	250.000	502.367
1.1.1.2.	Personal Temporario	11.941.472	— 5.922.000	6.019.472
1.1.1.3.	Asistencia Social al Personal	418.161	— 100.000	318.161
1.1.2.1.	Gastos Administrativos	3.674.000	— 664.000	3.010.000
1.1.2.2.	Adquisiciones para Explotación	4.232.400	— 1.232.400	3.000.000
2.1.1.1.	Construcciones e Inmuebles	35.209.714	— 5.000.000	30.209.714
2.1.1.2.	Equipos	25.240.000	28.232.064	53.472.064
2.1.1.3.	Otras Inversiones	180.000	—	180.000
2.1.2.1.	Otras Inversiones Administrativas	200.000	250.000	450.000
		81.348.114	15.813.664	97.161.778

CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS

Empresa: Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio — Ymad

Ejercicio: 1974

I — CUENTA CORRIENTE

Fuentes	Millones de $
1. Ingresos por ventas	
1.1. Principales	—.—
1.2. Secundarios	—.—
2. Otros ingresos	—.—
	—.—
Total fuentes	
Déficit	
Total	—.—
	—.—
Usos	
1. Remuneraciones	
1.1. Sueldos y salarios	—.—
1.2. Cargas sociales	6.8
1.3. Menos: Capitalización	—.—
2. Bienes de servicios no personales	6.8
2.1. Totales	—.—
2.2. Menos. Capitalización	6.0
3. Intereses	6.0
4. Otros usos corrientes	—.—
Total usos	—.—
Superávit	—.—
Total	—.—
	—.—

II — CUENTA CAPITAL CIRCULANTE

Fuentes	Millones de $
1. Disponibilidades al iniciarse el Ejercicio	
2. Préstamos a obtener	—.—
2.1. Instituciones financieras	—.—
2.2. Proveedores y contratistas	—.—
2.2.1. Por bienes y servicios	—.—
2.2.2. Por inversión	—.—
2.3. Otros	—.—
3. Créditos a cobrar	—.—
4. Otras	—.—
Total fuentes	—.—
Necesidades	—.—
Total	—.—
Usos	
1. Variación de stocks	—.—
2. Amortización deudas de ejercicios anteriores	—.—
2.1. Instituciones financieras	—.—
2.2. Proveedores y contratistas	—.—
2.2.1. Por bienes y servicios	—.—
2.2.2. Por inversión	—.—
2.3. Otros	—.—
3. Amortización deudas del ejercicio	—.—
3.1. Instituciones financieras	—.—
3.2. Proveedores y contratistas	—.—
3.2.1. Por bienes y servicios	—.—
3.2.2. Por inversión	—.—
3.3. Otros	—.—
4. Créditos a otorgar	—.—
5. Disponibilidades al cierre	—.—
6. Otros	—.—
Total usos	—.—
Excedentes	—.—
Total	—.—

III — CUENTA CAPITAL

Fuentes	Millones de $
1. Superávit cuenta corriente	—.—
2. Créditos a largo plazo	—.—
3. Venta bienes de uso	—.—
4. Otros	—.—
5. Excedente cuenta capital circulante	—.—
Total fuentes	—.—
Déficit	97.2
Total	97.2
Financiamiento de déficit	-97.2
Decreto 823|73 (residuos pasivos)	97.2
Usos	
1. Déficit cuenta corriente	—.—
2. Inversión real fija	97.2
3. Bienes existentes	—.—
4. Amortización deudas a largo plazo	—.—
5. Adelantos	—.—
6. Otros	—.—
7. Necesidad cuenta capital circulante	—.—
Total usos	97.2
Superávit	—.—
Total	97.2

INCISO PLAN DE INVERSIONES PATRIMONIALES
(en miles de $)

Planilla A

Nº	Proyecto	Costo Total	Años Anteriores Acumulados $	Años Anteriores Acumulados Avance Físico	1974 $	1974 Avance Físico	Resto Erogaciones Hasta Finalizado $	Resto Erogaciones Hasta Finalizado Avance Físico	Año Finalización
1	Proyecto en ejecución — Proyecto Minero Industrial Farallón Negro	200.532	20.999	10.47	96.711	48.22	82.822	41.30	1976
11	Equipos	87.994	17.100	19.43	53.472	60.76	17.422	19.70	1976
12	Construcciones y Materiales	73.508	3.899	5.30	30.309	41.23	39.300	53.46	1976
13	Mano de obra y materiales capitalizables	39.030	—.—	—.—	12.930	33.12	26.100	66.87	—

INCISO PLAN DE INVERSIONES PATRIMONIALES
EGRESOS Y AVANCES FISICOS EN EJERCICIOS FUTUROS
(en miles de $)

Planilla B

Nº	Proyecto	1975 $	1975 Avance Físico %	1976 $	1976 Avance Físico %
1	Proyecto Minero Industrial Farallón Negro	80.822	40.30	2.000	0.99
11	Equipos	16.422	18.66	1.000	1.13
12	Construcciones e inmuebles	38.300	52.10	1.000	1.36
13	Mano de obra y materiales capitalizables	26.100	66.87	—	—

PLANILLA DISCRIMINATORIA DEL INCISO 1
GASTOS EN PERSONAL — AÑO 1974
(en $)

PERSONAL	Planta de Personal	Total Créditos	Total	REMUNERACIONES: Sueldo Básico	REMUNERACIONES: Gastos de Representación	SUPLEMENTOS: Antigüedad	SUPLEMENTOS: Título	SUPLEMENTOS: Ubicación Geográfica	Sueldo Anual Complementario	CONTRIBUCIONES PATRONALES: Jubilatoria	CONTRIBUCIONES PATRONALES: Fonavi	CONTRIBUCIONES PATRONALES: Obras Sociales	Asignaciones Familiares
Permanente	5	502.367	438.460	315.640	77.820	25.000	20.000	—	15.705	30.625	5.105	472	12.000
Temporario	150	6.019.472	4.225.472	3.816.090	—	256.000	43.400	110.072	484.000	722.000	124.000	22.000	442.000
	—	6.521.839	4.663.932	4.131.640	77.820	281.000	63.400	110.072	499.705	752.625	129.105	22.472	454.000

As. Soc. Pers. 318.161

6.840.000

Accidentes de Trabajo	Uniformes y Equipos	Indemnización al Personal
114.480	152.640	51.041

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Nacional de Energía Atómica.

Concédese licencia con goce de haberes a un agente que asistirá a un curso en el exterior.

DECRETO

Nº 245

Bs. As., 3|[illegible]|75

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que con los auspicios de la mencionada Comisión Nacional, la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de los Países Bajos, han otorgado una beca de ocho (8) meses de duración al Agente A-10 de dicha Institución, Geólogo José Antonio Sanguinetti, para que asista a un curso que. sobre "Fotointerpretación aplicada a la Geología y a la Geomorfología", se dictará en la ciudad de Bogotá —República de Colombia—;

Que los estudios a realizar por el Geólogo Sanguinetti son de indudable interés para el Area Materias Primas de la Comisión Nacional de Energía Atómica, puesto que los mismos serán aplicados al mejor desarrollo de la primera etapa de la prospección geológica por minerales uraníferos y otros de interés nuclear de primera prioridad para la obtención de la materia prima indispensable para sustentar la instalación de los reactores nucleares que proveerán de energía eléctrica al país;

Que el viaje del nombrado profesional no significará erogaciones extraordinarias a cargo del Estado, puesto que los que el mismo demande serán sufragados con el estipendio de la beca otorgada;

Que obviamente el carácter científico-técnico y personal del objetivo a cumplir, no hace viable que sea desempeñado por algún funcionario de la representación diplomática o comercial argentina más próxima al lugar de destino;

Que por tales motivos el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.521|68, teniendo en cuenta la conveniencia y necesidad del viaje atento las proyecciones futuras para dicha Institución y para el país, propicia se conceda licencia con goce de haberes al Geólogo Sanguinetti, quien ha sido seleccionado por su idoneidad en la materia, a los fines indicados en los precedentes considerandos;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60 y particular importancia para la Comisión Nacional de Energía Atómica por su vinculación con materias contenidas en el plan Nuclear Argentino;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo determinado en el Artículo 6º inciso f) del régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto número 1.429 del 22 de febrero de 1973, concédese licencia con goce de haberes por el término de ocho (8) meses y dos (2) días a contar del 10 de febrero de 1975 incluido tiempo de viajes, al agente A-10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Geólogo José Antonio Sanguinetti (C. 1944 - M.I. 5.948.986 - D.M. 32), a los efectos de que se traslade a la ciudad de Bogotá —República de Colombia—, con el objeto de que asista a un curso que, sobre "Fotointerpretación aplicada a la Geología y a la Geomorfología" se dictará en dicha ciudad, utilizando para ello una beca otorgada por la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el Geólogo Sanguinetti no percibirá aparte de su sueldo, que se autoriza a transferir al lugar de destino por el lapso indicado en el artículo anterior, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Ratifícase una resolución

DECRETO
Nº 229
Bs. As., 30|1|75

VISTO la Resolución Nº 1.468 de fecha 3 de octubre de 1974, del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1.468 de fecha 3 de octubre de 1974, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Promoción y nombramientos de funcionarios.

DECRETO
Nº 2.256
Bs. As., 30|12|74

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Ministerio, y

Atento a razones de servicio.,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en Comisión, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a funcionario de la categoría "b", Ministro Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General don Carlos Rubén Rubio Reyna (M. 4.480.656).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 — 35 — 002 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 063 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO

Nº 2.257

Bs. As., 30|12|74

VISTO la Ley 20.713; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Ministerio, y

Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General al señor don Rafael Alberto Ocampo Casco (M. Nº 1.821.644).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas respectivas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.



RESOLUCIONES

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Cambio de denominación de una entidad.

RESOL. ADM.
Nº 1.075

Bs. As., 17|1|75

VISTO que por Resolución Administrativa Nº 1.052|66, se autorizo a Previsión del Hogar S. A., entidad Nº 2.054, a continuar funcionando como entidad de ahorro y préstamo para la vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución Nº 4.271 conformó las reformas introducidas en el contrato social de la entidad de la referencia;

Que entre dichas reformas se encontraba la de su denominación, que en lo sucesivo será la de "Pecunia S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda";

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La autorización conferida a Previsión del Hogar S. A. entidad Nº 2.054, debe considerarse extendida a "Pecunia S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", por tratarse de un cambio de denominación surgida de la reforma introducida en el contrato social que fuera conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la interesada bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Se retira la autorización otorgada a una firma.

RESOL. ADM.
Nº 1.003

Bs. As., 4|12|74

VISTO el T. I. Nº 20.580|74 por el cual "Belgrano", Sociedad Cooperativa de Vivienda Ltda. Ahorro y Préstamo para la Vivienda (Entidad 2.014) ha solicitado su exclusión del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que no existe pasivo técnico por fondos de ahorro pendientes de devolución, según consta en los Balances Generales al 30|6|73 y 30|6|74 con dictamenes de Contador Público y actuario y en los Balances Confidenciales Mensuales presentados posteriormente;

Que la sociedad ha cumplimentado sus obligaciones con esta Caja Federal, habiendo cancelado los saldos de préstamos otorgados;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Administrativa Nº 1.068|66, por la que se autoriza a funcionar dentro del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda a "Belgrano", Sociedad Cooperativa de Vivienda Ltda. Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Dirección General de Personas Jurídicas y al Instituto Nacional de Acción Cooperativa con copia de la presente, y cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Interruptores eléctricos.

Se mantiene la prohibición para determinados elementos.

RESOLUCION
Nº 213

Bs. As., 7|2|75

VISTO el expediente MIM Nº 27.984|72 y su agregado Nº 33.434|74, por el cual se solicita se exceptúe de la suspensión transitoria de importación, establecida por el Decreto Nº 2.118|71 y sus prórrogas a diversos interruptores especiales, comprendidos en la posición 85.19.01.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la prohibición de importación establecida por el Decreto de referencia alcanza a todos los interruptores para corriente continua o alternada de hasta 1000 V. de tensión nominal, ha podido establecerse que diversos tipos de interruptores de diseño especial no son producidos en el país, por lo cual resulta necesario permitir su aprovisionamiento desde exterior;

Que en cambio resulta conveniente mantener la suspensión de importación de aquellos interruptores que se fabrican localmente en cantidad y calidad adecuada, que son los de tipo domiciliario;

Que la Subcomisión de Derechos y Cuotas de Importación ha aconsejado la modificación del alcance de la prohibición de importación impuesta para estos productos, en su reunión del día 26 de diciembre de 1974, según Acta Nº 16;

Que por su naturaleza, los interruptores cuya importación dejan de estar suspendidos no pueden considerarse prescindibles o suntuarios, encontrándose en consecuencia encuadrados en las previsiones de excepción establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 1.089|73, modificado por Decreto Nº 1.787|73;

Por ello.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese en la lista anexa al Decreto Nº 2.118|71, el texto de la aclaración correspondiente a la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 85.19.01.01 por el siguiente: "Unicamente para instalaciones eléctricas domiciliarias".

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Anhídrido carbónico.

Se exceptúa de la suspensión transitoria. Modificación del tratamiento cambiario.

RESOLUCION
214

Bs. As., 7|2|75

VISTO el expediente MIM. Nº 42.441|74 y su agregado SEC Nº 140.762|74, por el que se solicita se exceptúe de la suspensión transitoria de importación, establecida por el Decreto Nº 7.250|72 y sus prórrogas, al producto anhídrido carbónico, comprendido en la posición 28.13.00.10 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la capacidad productiva de las empresas que fabrican localmente dicho producto se encuentra suficientemente desarrollada, diversas dificultades técnicas operadas en el sector, han determinado que la producción efectiva del mismo disminuyera sensiblemente con relación al programa trazado para esta época del año;

Que atento a que no es dable esperar una corrección inmediata de esta situación, corresponde arbitrar los medios para impedir el desabastecimiento de anhídrido carbónico, en momentos en que la estacionalidad del mismo, destinado a fábricas de helados, embotelladoras de soda, bebidas sin alcohol, etc., hace que su demanda se encuentre significativamente aumentada;

Que la Subcomisión de Derechos y Cuotas de Importación ha aconsejado el levantamiento de la suspensión de importación que rige para el producto en cuestión, en su reunión del día 8 de enero ppdo.;

Que por tratarse de un insumo indispensable para las industrias mencionadas, no puede considerarse un elemento prescindible o suntuario, hallándose en consecuencia encuadrado en las previsiones de excepción determinadas en el artículo 2º del Decreto Nº 1.089|73, modificado por Decreto Nº 1.787|73;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

1º — Exclúyese en la lista anexa al Decreto Nº 7.250|72 y sus modificatorios, de la posición 28.13.00.10 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, al producto Anhídrido Carbónico.

2º — El producto indicado en el apartado anterior tendrá el tratamiento cambiario de la Lista Anexo II a la Circular Nº 446 del Banco Central de la República Argentina.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

A las ganancias y sobre capitales y patrimonios.

Indice de actualización de valores.

RESOL. GRAL.
Nº 1.674

Bs. As., 14|2|75

VISTO lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Capitales y Patrimonios Nº 20.629, así como los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General debe fijar los índices de actualización de valores para el primer trimestre calendario del corriente año, referidos a la fecha de adquisición o construcción de los bienes.

Que asimismo, a efectos de la actualización de los valores contables dispuesta por el Decreto-Ley Nº 19.742|72, cabe señalar el monto del promedio aritmético utilizado en la confección de los nuevos índices.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º A los efectos de lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Capitales y Patrimonios Nº 20.629, son aplicables para los ejercicios cerrados o hechos imponibles ocurridos durante el transcurso del primer trimestre calendario del año 1975, los siguientes índices de actualización de valores:

Año de adquisición o construcción	Indices de actualización
1914	1.389,76
1915	1.268,91
1916	1.167,40
1917	1.006,38
1918	810,69
1919	853,38
1920	729,62
1921	833,86
1922	972,83
1923	1.006,38
1924	972,83
1925	1.006,38
1926	1.042,32
1927	1.042,32
1928	1.042,32
1929	1.042,32
1930	1.042,32
1931	1.215,04
1932	1.326,50
1933	1.167,40
1934	1.326,50
1935	1.263,91
1936	1.167,40
1937	1.122,50
1938	1.167,40
1939	1.122,50
1940	1.122,50
1941	1.080,93
1942	1.006,38
1943	1.006,38
1944	1.006,38
1945	833,96
1946	711,83
1947	634,46
1948	561,25
1949	422,97
1950	330,36
1951	247,33
1952	179,05
1953	171,68
1954	165,82
1955	147,40
1956	124,72
1957	100,04
1958	77,41
1959	34,09
1960	29,18
1961	26,70
1962	20,91
1963	16,56
1964	13,24
1965	10,14
1966	8,40
1967	6,77
1968	6,18
1969	5,87
1970	5,12
1971	
1er. Trim.	4,34
2do. "	4,00
3er. "	3,62
4to. "	3,36
1972	
1er. Trim.	2,68
2do. "	2,36
3er. "	2,14
4to. "	1,96
1973	
1er. Trim.	1,69
2do. "	1,43
3er. "	1,39
4to. "	1,38
1974	
1er. Trim.	1,36
2do. "	1,26
3er. "	1,13
4to. "	1,00

2º A los efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 3º de la Reglamentación del Decreto-Ley Nº 19.742|72, aprobada por Decreto Nº 8.626|72, de actualización de valores contables, deberá considerarse que el monto del promedio aritmético correspondiente a los índices de precios mayoristas del sector no agropecuario para el cuarto trimestre del año 1974, utilizado por esta Dirección General para la confección de la tabla contenida en la presente resolución, es de 2.918,5 (base 1960 = 100,0).

3º Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso

Gravamen de emergencia a los premios de juegos de sorteo y de concursos deportivos. Actualización del monto de exención.

RESOL. GRAL.
Nº 1.673

Bs. As., 14|2|75

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 20.630 —Gravamen de Emergencia a los premios de juegos de sorteo y de concursos deportivos— dispone que el monto neto de los premios exentos sea actualizado anualmente conforme al índice de actualización que fije la Dirección General Impositiva sobre la base de los datos que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Que habiendo sido ya fijado ese índice corresponde aplicarlo para la determinación de dicho monto exento durante el año 1975.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1974) y 5º de la Ley Nº 20.630.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º Actualizar el importe del monto neto exento del pago del impuesto previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.630, elevándolo a siete mil cinco pesos (pesos 7.005.—) para el ejercicio fiscal 1975.

2º Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso

Ministerio de Economía

EXPORTACION

Contadores de consumo de electricidad.

Modificación de la posición arancelaria.

RESOLUCION
Nº 180
Bs. As., 31|1|75

VISTO la Ley 20.545 y
CONSIDERANDO:

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M.E. Nº 659|74 ha estudiado una solicitud de cambio de ubicación en las listas anexas al Decreto Nº 3.255|71 y sus modificatorios para "contadores de consumo de electricidad", posición N. E. 90.26. 01.00.

Que se ha expedido, aconsejando el temperamento a seguir en el acta Nº 6.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 751|74 faculta al Ministerio de Economía a fijar, eliminar y modificar reintegros o reembolsos.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Inclúyese en la lista D2 (35 o|o) anexa al Decreto Nº 3.255|71 y sus modificatorios, a la posición N.E. 90.26. 01.00 "contadores de consumo de electricidad".

2º — La modificación dispuesta en la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

3º — A efectos de analizar la evolución de las exportaciones, la Administración Nacional de Aduanas remitirá a la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cumplida cada exportación, una copia del respectivo permiso de embarque.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Porrógase el beneficio acordado a diversos productos.

RESOLUCION
Nº 181
Bs. As., 31|1|75

VISTO la Ley 20.545 y
CONSIDERANDO:

Que por resolución M.E. Nº 306|74 se incluyó en la lista D1 (30 o|o) anexa al Decreto Nº 3.255|71 a la posición N.E. 17.04.00.01 "bombones, caramelos, chicles, confites y pastillas, excepto de chocolate", la posición N.E. 18.06.00.01 "bombones y chocolates" y la posición N.E. 18. 06.00.09 "los demás preparados alimenticios que contengan cacao", hasta el 26 de setiembre de 1974.

Que habiendo operado el vencimiento del citado beneficio y no habiéndose modificado las condiciones que justificaran acordar el mismo, se estima conveniente prorrogar su vigencia.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 751|74 faculta al Ministerio de Economía a fijar, eliminar y modificar reintegros o reembolsos.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve

1º — Prorrógase sin solución de continuidad y por el término de un (1) año el beneficio del 5 o|o de reintegro (lista A3) y del 30 o|o de reembolso (lista D1) establecidos en la resolución M.E. Nº 306 del 22 de febrero de 1974 para los productos ubicados en las posiciones N.E. 17.04.00.01 denominada "bombones, caramelos, chicles, confites y pastillas, excepto de chocolate", N.E. 18.06.00:01 denominada "Bombones y chocolates" y N.E. 18.06.00.09 denominada "los demás preparados alimenticios que contengan cacao".

2º — A efectos de analizar la evolución de las exportaciones, la Administración Nacional de Aduanas remitirá a la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cumplida cada exportación, una copia del respectivo permiso de embarque.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Se autorizan diversas partidas con destino a la República de Cuba.

RESOLUCION
Nº 215
Bs. As., 7|2|75

VISTO la Resolución M.E. Nº 927 del 15 de julio de 1974, y
CONSIDERANDO:

Que dicha resolución suspende la exportación, entre otros productos, de caños de bronce o latón, fittings de bronce o latón, cable de cobre desnudo, techados de aluminio, etc.

Que la firma Phoenicia S.A. ha solicitado excepción a dicha norma a fin de poder cumplimentar su venta a la República de Cuba de plantas elaboradoras de pan.

Que atento a ello, la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, determinó que la cantidad a exportar no afectará el abastecimiento del mercado interno y que corresponde acceder a lo solicitado en virtud de tratarse de material destinado a la instalación de una planta "llave en mano". (Acta Nº 10).

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto dicha suspensión.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M.E. Nº 927|74, exclusivamente para los productos que seguidamente se consignan, destinados a la República de Cuba:

N.A.D.E.	Cantidad	Descripción
74.07.00.01	156 mts	Caños de bronce o latón, diversas medidas.
74.03.00.00		Fittings de bronce o latón.
	25 U.	Codos, diversas medidas.
	25 U.	Tees, diversas medidas.
	37 U.	Reducciones, diversas medidas.
	3 U.	Empalmes, diversas medidas.
74.10.00.00	2.000 mts	Cables de cobre desnudos, diversas medidas.
76.08.00.00	356 m2	Techado de chapa de aluminio con su estructura de sostén.

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Phoenicia S.A. de Comercio Internacional.

3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
Nº 389
Bs. As., 26|9|74

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio, en el expediente Nº 813| 50; y
CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 247 de fecha 3 de agosto de 1959.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 20.615 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio, obrante de fojas trescientos tres (303) a trescientos catorce vuelta (314 vta.).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero.

**ESTATUTO
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO**

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, constitúyose, con la unificación de los Sindicatos: Unión Sastres Talleristas a Domicilio y Anexos y Sindicato de Ojaladores, Planchadores a Domicilio y Afines una institución de carácter gremial, que se denominará "Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio", el que agrupará a todos los trabajadores talleristas de ambos sexos, ocupados en trabajos a domicilio, en cualquiera de sus características, que por expresa voluntad desearen formar parte de la misma, constituyendo domicilio legal en la calle Acevedo quinientos cincuenta y tres, Capital Federal.

TITULO UNO

Art. 2º — Es el objeto fundamental del Sindicato el de tender a unificar y fortalecer una fuerza en común que impulse hacia la defensa y custodia de los intereses colectivos del gremio en todo el territorio de la República Argentina, teniendo como zona de actuación a todo el país.

Art. 3º — El Sindicato de Trabajadores Talleristas tendrá los siguientes derechos: a) Representar y defender al gremio ante el Estado, Institutos de Previsión, Tribunales de Justicia o Empleadores, los intereses profesionales colectivos o individuales de sus asociados; b) Participar en los organismos estatales vinculados a la organización del trabajo; c) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento; d) Colaborar con el Estado como órganos técnicos y consultivos, en el estudio y solución de los problemas concernientes a su categoría profesional; e) Peticionar en defensa de los intereses profesionales; f) Fundar instituciones de previsión y asistencia social; g) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los afiliados; h) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y de vivienda de acuerdo a la legislación vigente; i) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, talleres y exposiciones; j) Constituir y participar en federaciones o confederaciones de acuerdo con el presente Estatuto y de conformidad con la Ley de Asociaciones Profesionales; k) Imponer cotizaciones o cuotas a sus afiliados; l) Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le sean prohibidos.

Art. 4º — La institución no podrá ocuparse de cuestiones políticas, religiosas ni raciales y tampoco podrá afiliarse a entidades o partidos políticos.

TITULO DOS

Art. 5º — El Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio, se forma a la fecha de la aprobación de estos Estatutos, y podrá abarcar a todos los trabajadores que se relacionen con la Ley de Trabajo a Domicilio, cualquiera sea la materia principal que se le entregue para su transformación.

Art. 6º — Podrá ser socio de esta institución gremial toda persona de existencia visible que acepte los presentes estatutos y reglamentos que se dicten. — El socio que dejare de desempeñarse como tallerista podrá retirarse del sindicato haciendo saber al Consejo Directivo la causa que lo determine. — Igualmente podrá renunciar a su calidad de socio por cualquier otro motivo debiendo en todos los casos encontrarse al día con la tesorería.

Art. 7º — Podrán igualmente ingresar los menores de dieciocho años sin autorización previa de sus padres o tutores de acuerdo a lo establecido en la Ley de Agremiación en vigencia.

TITULO TRES

Art. 8º — Todo asociado en condiciones reglamentarias tendrá derecho al uso de la palabra en las Asambleas desde el mismo momento de serlo, y voto cuando su antigüedad no sea menor de noventa días, todo a contar desde la fecha en que el Consejo Directivo haya aceptado la ficha de afiliado.

Art. 9º — Son obligaciones de los asociados: a) Respetar y cumplir las obligaciones y disposiciones emanadas de los presentes Estatutos; b) Respetar y cumplir los reglamentos internos que a efectos de organización, etc., confeccione el Consejo Directivo dentro de las atribuciones legales que confieren estos estatutos; c) Concurrir a las Asambleas y acatar sus resoluciones mayoristas; d) Abonar regularmente la cuota de afiliado que se fija en otro artículo del presente Estatuto, o la que legalmente se estableciera en lo sucesivo; e) Prestar su colaboración al Consejo Directivo cuando sea requerida para el buen funcionamiento del Sindicato.

Art. 10. — Los socios que se hallaren enfermos o prestaren servicio militar, comunicarán por escrito al Sindicato a efectos de exceptuar a los mismos del pago de cuotas, hasta tanto se reintegren a sus tareas habituales.

Art. 11 — El socio que dejare de abonar tres cuotas mensuales sucesivas, será dado de baja, pudiendo ser reincorporado mediante el pago de las cuotas atrasadas.

TITULO CUARTO

Art. 12 — Los recursos o fondos sociales del Sindicato provendrán: a) De la cuota mensual de veinte pesos ($ 20 Ley 18.188), que satisfarán los socios pudiendo ser aumentadas las cuotas por resolución de una Asamblea en cuyo Orden del Día figura este punto; b) De los intereses que devenguen los fondos depositados en los Bancos a la orden del Sindicato; c) De las entradas por donaciones, legados, herencias, utilidad de las fiestas y todos cuanto acto sea factible al Consejo Directivo o arroje saldo favorable a tesorería; d) De los fondos de las Seccionales que se adhieran en lo sucesivo.

TITULO CINCO

Art. 13 — Tal como se indica en el artículo que precede (inc. b), todos los fondos serán depositados en un Banco del país, quedando autorizados en nombre del Sindicato para depositar, retirar y todos los trámites inherentes a tal efecto el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Tesorero y un Vocal, siendo requisito indispensable la firma de dos de los miembros citados para el retiro de fondos.

Art. 14 — El Tesorero dispondrá para los gastos corrientes en caja, de una suma cuyo monto establecerá de acuerdo a las necesidades mensuales el Consejo Directivo.

ACTO ELECCIONARIO

Art. 15 — Las elecciones tendrán carácter de generales debiendo ser el voto secreto y personal. — Se subdividirá en la siguiente forma: Elección de Consejo Directivo: La Asamblea General de afiliados dispondrá la convocatoria al acto eleccionario. —— Para tal fin el Orden del Día de la misma incluirá un punto en que fije el nombramiento de una Junta Electoral que tendrá a su cargo todo lo inherente al acto eleccionario. — La elección será total. — Presentación de Listas: Una vez constituida la Junta Electoral, ésta dentro de los diez días deberá llamar a la presentación de listas de candidatos. — Cumplido dicho término con las listas que hubieran sido puestas en su conocimiento, la Junta Electoral procederá a convocar a los afiliados

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

el acto eleccionario dentro de los veinte días subsiguientes. — Requisitos: Todas las listas de candidatos deberán ser aceptadas por la Junta Electoral con la única condición de que la integren asociados en condiciones estatutarias para ser electos y previa aceptación por escrito de dichas candidaturas. — Identificación: Para su identificación las listas solamente podrán invocar un color o letra, pues en ningún caso se admitirá la denominación que no encuadre dentro de las presentes disposiciones. — Datos Requeridos: En todos los casos las listas de candidatos deberán estar integradas por afiliados argentinos nativos o naturalizados, debiendo reunir además los siguientes datos: a) Nombre y apellido; b) Lugar donde presta servicios; c) Edad; d) Lugar de nacimiento; e) Fecha de ingreso a la asociación como afiliado. Asimismo toda lista de candidatos deberá estar representada por un apoderado titular y un suplente quienes se responsabilizarán de la misma. — Comicios: Será preparado de conformidad con lo dispuesto por la ley Sáenz Peña y las que se hallaren en vigencia. — Para tal efecto, la Junta Electoral elegida en la Asamblea General de afiliados tomará los recaudos necesarios para cumplir estrictamente con las disposiciones que en el momento de la elección se requieran cumplimentar. — Durará dos días, preferentemente sábado y domingo. Escrutinio: Una vez realizada la emisión del sufragio, la Junta Electoral, en presencia de los apoderados que desearen presenciarlo, procederá al escrutinio provisional, labrándose un acta de tal actividad. — Inmediatamente después se dará a conocer el resultado provisional y automáticamente se hará el escrutinio definitivo para depurar el resultado. — Una vez realizada esa operación, la Junta Electoral procederá a proclamar los candidatos electos, los que instantáneamente luego de labrarse el acta de entrega asumirán la dirección de la Organización. — Acefalía: En el caso de que la elección no fuese provocada por la renuncia de los integrantes del Consejo Directivo, sino por resolución de la Asamblea General de afiliados, ésta deberá elegir mediante votación secreta una Junta Provisional de cinco miembros para que se haga cargo de la Organización, hasta que asuman las autoridades surgidas del acto eleccionario. — Solamente tendrá autoridad para mantener el orden administrativo y la marcha normal de las actividades de la entidad. — Junta Electoral: Será elegida en la Asamblea General de afiliados y se compondrá de cinco miembros, los que en ningún caso serán integrantes del Consejo Directivo ni candidatos en las listas presentadas para el acto eleccionario, que dicha Junta fiscalice. — En todo aquello no previsto en el presente Estatuto referente al régimen electoral será de aplicación lo dispuesto por la Ley 20.615 y su Decreto Reglamentario Nº 1.045|74.

Art. 16 — Las Asambleas de socios son soberanas, debiendo sus decisiones acatarse por parte de todos los organismos del Sindicato. — Los cargos directivos del Consejo serán: Un Secretario General que represente legalmente al Sindicato; Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Actas; Un Tesorero General; Un Protesorero; Vocales Titulares y Vocales Suplentes. — Los demás organismos que se creen por medio de estos estatutos, aparte de tener cada uno de ellos sus atribuciones especialmente fijadas, son simples organismos auxiliares del Consejo Directivo, lo mismo que los que en lo sucesivo puedan crearse.

Art. 17 — La duración de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo, sean Titulares o Suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas, será de cuatro años. — Los miembros que terminan sus mandatos podrán ser reelectos. — Juntamente con el Consejo Directivo se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, quienes durarán en su ejercicio 4 años. — Las funciones serán las de fiscalizar y revisar el movimiento de Tesorería y de fondos en general de la Institución. Para la aprobación de los Balances será menester la previa conformidad de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 18. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser persona mayor de edad, afiliada al Sindicato y con desempeño en su actividad desde por lo menos dos años, debiendo además haber sido elegido de acuerdo con las disposiciones que para esos casos establezcan los Estatutos o disposiciones legales vigentes.

Art. 19. — Los Vocales suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncias, fallecimientos, abandono, etc., y siempre dentro del orden en que fueran elegidos en la lista. — Toda vez que sean requeridos por el Consejo Directivo estarán obligados a concurrir.

Art. 20. — Si por efectos de renuncias u otras circunstancias el Consejo Directivo quedara en minoría, la mayoría la forma la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio, aun contando con los suplentes, deberá llamarse a Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

Art. 21. — Para la obtención del "quorum" de las reuniones del Consejo Directivo se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones tendrán validez, con el voto de mayoría simple de los miembros que se hallaren presentes.

Art. 22. — Si incurriera en falta grave cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, incluso los suplentes, podrá ser suspendido en sus funciones con la obligación de dar cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Consejo Directivo estimare que el hecho reviste gravedad y trascedencia, podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria dentro de los sesenta días de haber aplicado la medida disciplinaria. La Asamblea decidirá en última instancia.

Art. 23. — Presidirá las reuniones del Consejo Directivo el Secretario General como su autoridad máxima.

Art. 24. — A todo miembro del Consejo Directivo que faltare sin previo aviso a tres reuniones consecutivas, se le considerará renunciante de su cargo y el Consejo Directivo se lo comunicará por escrito.

Art. 25. — El ejercicio administrativo será cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año. — La Memoria y Balance, será remitida por correo a cada socio en condiciones estatutarias de intervenir en la Asamblea General para su tratamiento.

Art. 26. — Son facultades del Consejo Directivo:

a) La Dirección y representación general del Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio, observando y haciendo observar estos Estatutos;
b) Nombrar Comisiones;
c) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad de los mismos;
d) Dar a los socios todo informe que conceptúe de interés;
e) Convocar las Asambleas, dando a conocimiento y publicidad el orden del día, con quince días de anticipación para las extraordinarias y de treinta días las ordinarias;
f) Considerar las solicitudes de ingreso que podrán aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, con indicación en el acta correspondiente del o de los motivos de este último caso;
g) Nombrar entre sus miembros y/o a las personas que estime capacitadas para dirigir el periódico o revista, en el que podrán colaborar los socios que acepte el Consejo Directivo;
h) Comprar toda clase de muebles y útiles destinados a la administración;
i) Celebrar contratos por compra, venta, permutación, etc., mediante previa resolución favorable de la Asamblea;
j) Tomar, suspender o despedir empleados;
k) Ejecutar todo cuanto le autorizan estos Estatutos, a medida que el tiempo y las posibilidades financieras o de otro orden lo permitan. Por simple mayoría, podrá suspenderse hasta la próxima Asamblea General, al socio que hubiera incurrido en alguno de los siguientes hechos:
1º Inconducta sindical, debidamente acreditada, al negarse a participar en las acciones gremiales adoptadas en defensa del gremio o en los conflictos sindicales, promovidos contra los dadores de trabajo.
2º Haber violado alguna de las disposiciones estatutarias o decisiones adoptadas por los cuerpos Directivos o Asambleas Generales. La Asamblea General de Socios considerará la resolución adoptada por el Consejo Directivo y podrá también por simple mayoría confirmar la suspensión, levantarla o disponer la expulsión del asociado si la gravedad del hecho así lo aconseja.

Art. 27. — La representación legal del Sindicato será ejercida por el Secretario General, quien deberá necesariamente ser argentino nativo, siendo sus obligaciones y atribuciones las de:

a) Representar al Sindicato en todos los actos oficiales y firmar en su nombre, convenios y demás documentos de todo carácter, previa aprobación del Consejo Directivo o Asamblea según correspondiera;
b) Firmar as resoluciones y Actas de las Asambleas y de la correspondencia en general;
c) Juntamente con el Tesorero suscribirá las órdenes de pago de tesorería;
d) Firmar los carnets de los asociados y todo aquello que por escrito se extienda para éstos y miembros del Consejo Directivo;
e) Tener bajo su cargo y vigilancia un libro, fichero, etc., de socios, la correspondencia y el archivo.

Art. 28. — Son obligaciones y atribuciones del Secretario Adjunto, las mismas especificadas para el Secretario General, pero sólo en el caso de acefalía de este cargo, sea ésa momentánea, prolongada o definitiva.

Art. 29. — Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad todos los libros, documentos y comprobantes relacionados con su cometido;
b) Depositar en los Bancos que el Consejo Directivo disponga para el caso, a la orden del Sindicato, los importes que correspondan a las cuotas de los afiliados, así como también cuantas sumas perciba por otros conceptos;
c) Retener en Caja solamente la cantidad que el Consejo Directivo estime suficiente para atender los gastos y pagos mensuales;
d) Recaudar los importes que por cotizaciones de cuotas corresponda, en cuya tarea será secundado por aquellos miembros y socios que el Consejo Directivo designe, o bien por empleados rentados que ésta resuelva tomar de acuerdo a las facultades otorgadas por estos Estatutos al Consejo Directivo, al respecto. Presentar al Consejo Directivo el Balance de entradas y salidas trimestrales;
f) Confeccionar al Balance, con su estado activo y pasivo para presentar a las Asambleas, previa consideración por el Consejo Directivo, que firmará el Tesorero y uno por lo menos de los Revisores de Cuentas;
g) Llevar los libros que sus tareas exigen, ordenadamente y sin omitir detalle alguno para el fácil control de los Revisores de Cuentas. Se indicará a esos libros el que indicará la nómina de los socios que se encuentren en mora, anotando sus nombres, apellidos, domicilios y cuotas que adeudaren, que presentará al Consejo Directivo, juntamente con el Balance trimestral;
h) Llevar un libro inventario de todos los bienes que posea la Institución.

Art. 30. — El Protesorero reemplazará al Tesorero por causas de enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste para cumplir con sus obligaciones.

Art. 31. — Son deberes del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y sesiones del Consejo directivo, asentando en las mismas el nombre y apellido de los asistentes, como asimismo sus firmas, aun cuando no formen parte del Consejo Directivo;
b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior a los fines de su aprobación;
c) Llevar un libro de índice donde consten los acuerdos tomados en Asambleas y sesiones del Consejo Directivo. Son funciones de los Vocales titulares la realización de todas aquellas tareas que les encomiende el Consejo Directivo, o el Secretario General, debiendo integrar además las comisiones de estudio y de trabajo que se designen. Los vocales suplentes pasarán a integrar el Consejo Directivo en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento de sus titulares y en el orden en que fueron electos.

TITULO SEIS

Art. 32. — El Secretariado es el cuerpo sindical auxiliar del Consejo Directivo y está compuesto de la siguiente forma:

a) Un Secretario General;
b) Un Secretario de Actas;
c) Tres Vocales. Será nombrado por el Consejo Directivo con miembros del mismo, que se estime conveniente para las tareas que deba realizar.

Art. 33. — El Secretario General presidirá las reuniones del Secretariado, teniendo voz pero no voto, solamente podrá hacer uso del voto para definir situaciones creadas por un empate.

Art. 34. — El Secretariado se reunirá semanalmente o cuando lo convoque el Secretario General.

Art. 35. — Siendo el Secretariado un cuerpo auxiliar del Consejo Directivo, que funciona bajo la responsabilidad y dirección del Secretario General del Sindicato, éste preparará el orden del día de las reuniones semanales del Secretariado y quincenales del Consejo Directivo y de las reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 36. — Las tareas del Secretariado consisten en entender y resolver todos los asuntos comunes, circunstanciales o de urgencia que el Secretario General someta a su consideración y tiene facultad para tomar disposiciones, siempre que ellas estén dentro de los Estatutos y no invadan las funciones del Consejo Directivo ni de sus demás cuerpos directivos, para los que rigen reglamentos expresamente dictados.

Art. 37. — El Secretariado presentará un informe de todo lo actuado al Consejo Directivo entre una reunión y otra del mismo.

TITULO SIETE

Art. 38. — El Consejo Directivo formará la Comisión de Organización y Reclamos compuesta por un representante de cada especialidad que compone el Sindicato, propuesto por cada sección respectivamente, y un Secretario de Organización propuesto por el Consejo Directivo para cordinar el trabajo de todas las ramas.

Art. 39. — La Comisión durará en sus funciones por el término de un año, salvo que el Consejo Directivo considere que sus miembros no llenen reglamentariamente su cometido, en cuyo caso queda facultado para proceder a su disolución y solicitar la propuesta de otros nombres a las secciones. El Consejo Directivo puede de poner reparos fundados con respecto a los nombres que le sean sugeridos por las secciones para nombrar la Comisión de Organización y Reclamos y en caso de acuerdo, está facultado para nombrarla por su cuenta, respetando la presentación por secciones.

Art. 40. — La Comisión de Organización y Reclamos tiene como función representar al Sindicato ante los patrones, a fin de solicitar y defender ante los mismos todo pedido de mejoras y reclamaciones atinentes al trabajo de sus asociados, rigiéndose al efecto estrictamente por las instrucciones y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, no pudiendo por sí, dar conformidad o rechazar contrapropuestas de la parte patronal ni adelantar soluciones que competen a las atribuciones del Consejo Directivo y de la Asamblea.

Art. 41. — La Comisión de Organización y Relaciones tendrá a su cargo la dilucidación, previo estudio de las diferencias que pueden surgir entre compañeros del Sindicato y proponer en caso de no llegar a acuerdo las partes, con la intervención de la mencionada Comisión, al Consejo Directivo a posible solución o en su defecto, podrá elevar actuaciones a la Comisión Arbitral, que se constituye de acuerdo al artículo cuarenta y dos de estos Estatutos. — Las actuaciones tendrán que ser escritas y documentadas.

TITULO OCHO

Art. 42. — El Consejo Directivo nombrará una Comisión Arbitral que estará integrada por un representante de cada sección que forma el Sindicato. — Los miembros de la Comisión Arbitral, que serán elegidos por el Consejo Directivo exclusivamente, no deben formar parte ni de éste como tampoco del Secretariado o de la Comisión de Organización y Reclamos, y deberán tener como mínimo una militancia gremial de dos años.

Art. 43. — El funcionamiento de la Comisión Arbitral cuando tenga que intervenir en los asuntos, se constituirá con todos sus miembros y el "quorum" será legal en la forma establecida para las reuniones del Consejo Directivo.

Art. 44. — A la Comisión Arbitral serán elevadas todas las cuestiones de orden interno que se produzcan entre compañeros o de otros orígenes que no tuvieran soluciones en las fuentes de estudios donde estuvieron radicados anteriormente, o cuando las conclusiones a que hubiesen llegado éstas, no hubiesen sido aceptadas por los interesados.

Art. 45. — Las cuestiones que sean elevadas a la Comisión Arbitral deben sujetarse a las siguientes normas:

a) Debe solicitarse autorización previamente al Consejo Directivo para que éste decida si corresponde o no el pase de referencia. En casos negativos, el Consejo Directivo estará obligado a informar a la primera asamblea general ordinaria de los motivos de su rechazo, resolviendo ésta en definitiva;
b) Deben ser presentados por escrito, con relato fehaciente de los hechos que originaron la cuestión y las tramitaciones realizadas para darle solución;
c) El organismo cuyo caso planteara a la Comisión Arbitral, puede si lo deseara nombrar un compañero de su seno para que asista a las reuniones de la Comisión Arbitral en su representación, cuando se trate el asunto en cuestión, teniendo dicho delegado voz y debiendo ampliar ante la Comisión Arbitral todas las informaciones que le fueran requeridas por ésta. El nombre del delegado de que se trata será comunicado a la Comisión Arbitral por escrito juntamente con la nota en que fueran remitidas las actuaciones. Cualquier cambio de delegado que se hiciere por intermedio del organismo que enviara la cuestión sometida al juicio de la Comisión Arbitral, deberá hacerse por escrito en cada caso.

Art. 46. — Las deliberaciones de la Comisión Arbitral serán públicas, pudiendo asistir a ella el Secretario General y el Secretario Adjunto, quienes tendrán sólo voz en sus deliberaciones.

Art. 47. — Las resoluciones que tome la Comisión Arbitral serán firmes y definitivas, después de haber sido aprobadas por el Consejo Directivo y deben ser por lo tanto aceptadas sin más trámite No obstante, si una resolución de la Comisión Arbitral aprobada por el Consejo Directivo no fuese del agrado de una o ambas partes en litigio, éstas pueden apelar ante la próxima Asamblea General Ordinaria, debiendo en caso de optar por la apelación, comunicar por escrito por medio de carta certificada, al Consejo Directivo el propósito de apelar. — Transcurridos ocho días desde la fecha en que fueran notificadas las partes por el Consejo Directivo, sobre la resolución recaída —notificación que también se hará por escrito y certificada— si se guardara silencio por parte de los interesados significará conformidad, quedando el asunto archivado luego de haberse puesto en práctica los términos de la resolución de que se trata.

TITULO NUEVE

Art. 48. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán anualmente, durante el mes de marzo del año siguiente al del vencimiento del período administrativo que se informa y las extraordinarias cuando el Consejo Directivo así lo resuelva, sea por iniciativa propia o a pedido de un veinte por ciento de socios en condiciones estatutarias.

Art. 49. — Por las atribuciones que a las asambleas les confieren los presentes Estatutos, representarán ellas la autoridad máxima del Sindicato.

Art. 50. — Son objetivos principales de las asambleas:

a) La consideración de la memoria anual, balance e inventarios ya aprobados por el Consejo Directivo;
b) La consideración de los demás asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 51. — Las asambleas extraordinarias, convocadas con sujeción a lo estipulado en el artículo cuarenta y siete, se realizarán dentro de los treinta días de la presentación del pedido, haciendo la comunicación pertinente el Consejo Directivo con quince días de anticipación por medio de sus miembros u órganos representativos del Sindicato. Para las publicaciones en los diarios no rige tal término, toda vez que éstas estén sujetas a otros factores ajenos a su incumbencia.

Art. 52. — La convocatoria a asamblea ordinaria se hará con treinta días de anticipación a la realización de la misma, enviando circular de aviso a todos los socios a su domicilio, en la que figurará el orden del día que considerará aquélla.

Art. 53. — El "quorum" con que las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituirán a la hora fijada en la convocatoria, será de la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora desde la que indica la citación, podrá sesionarse con el treinta por ciento de los socios, si aún así no se llegara a obtener número, se dará apertura a la sesión con cualquier cantidad de socios presentes, siendo válidas igualmente todas sus resoluciones.

Art. 54. — La asamblea tratará únicamente los puntos que señala el orden del día, por su orden, salvo que a propuesta de uno de los socios y apoyada por el cincuenta por ciento de los asambleístas como mínimo, se resuelva considerar otros, y siempre que éstos hayan sido presentados al Consejo Directivo, con un diez por ciento de afiliados en condiciones estatutarias, con firma, aclaración de la misma y número de socios, dentro de los diez días, como mínimo, anteriores a la realización de la asamblea.

Art. 55. — Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, como así también los congresos, serán presididos por el secretario general de la Organización o el secretario adjunto si lo reemplazare.

Art. 56. — La asamblea designará una comisión de cómputo de votos integrada por afiliados, cuyo número designará el presidente. Las votaciones serán nominales o secretas y el procedimiento a desarrollar estará a cargo de la presidencia.

Art. 57. — Son cuestiones:

a) Previa: la que aclara un punto importante en discusión, cierra la lista de oradores, no hacer lugar a deliberar o que se levante la sesión;
b) De orden: la que se dirija a llamar la atención de los que se aparten del orden del día y del tema que está en discusión;
c) Incidental: cuando se pida que se lean documentos o el retiro de una moción. Estas cuestiones serán tratadas sobre tablas, en votación nominal.

Art. 58. — En el orden del día de las asambleas no debe figurar "asuntos varios".

Art. 59. — Serán válidas las resoluciones de las asambleas generales por simple mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación y si éste vuelve a repetirse desempatará el presidente.

Art. 60. — Las votaciones nominales se harán por signos y las secretas por boletas.

Art. 61. — Las discusiones no las permitirá el presidente, así como tampoco ataques personales al proponente ni a sus intenciones, cuidando de que el orador se refiera a la naturaleza del asunto y su derivación, perjuicio o consecuencia para la institución.

Art. 62. — En la discusión de la memoria, balance e inventario, si se resolviera cerrar el debate, ello no implicará que los miembros del Consejo Directivo, o el miembro informante designado haba a los socios sobre el asunto en discusión.

Art. 63. — La palabra debe solicitarse por signo e identificarse en alta voz cuando el presidente así lo requiera.

Art. 64. — Excepto los miembros del Consejo Directivo, los socios podrán hacer uso de la palabra, sobre un mismo tema, dos veces como máximo.

Art. 65. — El presidente está autorizado para retirar la palabra al orador que en uso de ella no cumpla con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Art. 66. — Pueden ser reconsideradas por sucesivas asambleas las medidas o resoluciones adoptadas en otras asambleas anteriores, si es favorable para ello el voto de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

TITULO DIEZ

Disposiciones generales

Art. 67. — Este sindicato podrá constituirse, adherirse, fusionarse o incorporarse a la Federación del gremio. También podrá hacerlo con otras instituciones sindicales similares, siempre que lo permitan las leyes en vigencia en el país. Todas las decisiones a ese respecto deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo y constar en el libro actas, de la reunión pertinente.

Art. 68. — Sobre los conflictos y diferencias que pudieran originarse entre el sindicato, la patronal u otro organismo y que no hubiera obtenido solución por medio de los organismos del sindicato, creados por estos estatutos, será el Consejo Directivo como autoridad máxima, el que resolverá la actitud a adoptar.

Art. 69. — Los propósitos y fines que persigue el sindicato no pueden verse detenidos por cualquier omisión o no previsión en los presentes estatutos, por lo que deja bien asentado que en estos casos, si la urgencia, lo requiere, el Consejo Directivo está obligado a disponer lo que correspondiera sin que ello implique la violación de los mismos, haciendo constar ello en el acta de la sesión pertinente, con posterior informe a la asamblea anual para su conocimiento.

Art. 70. — Para la modificación de estos estatutos se requiere ser convocada la asamblea en calidad de extraordinaria, asistir a ella el cincuenta por ciento de sus socios con derecho a voto y expresar su aprobación las dos terceras partes de los concurrentes con habilitación para sufragar.

Art. 71. — El sindicato no podrá disolverse mientras tenga asociados en número de treinta. Siendo menor el número y por resolución de asamblea extraordinaria, quedará disuelta la institución. En este caso pudiendo la asamblea disponer de los bienes será ella quien decida, en caso contrario los mismos pasarán al Consejo Nacional de Educación.

Art. 72. — Lo no previsto en el presente estatuto se aplicará a la Ley 20.615 y sus decretos reglamentarios.

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

JUEGOS DE AZAR

Modificación parcial del Reglamento del Juego de "La Quiniela"

DISPOSICION
Nº 285

Bs. As., 7|2|75

VISTO que el Artículo 19º del Reglamento del Juego de la Quiniela determina que el público apostador que no se conforme con los resultados, podrá interponer recurso ante la Lotería Nacional y Casinos dentro de los cinco días corridos posteriores a la fecha de la realización del sorteo, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida hasta la fecha aconseja introducir una variante a lo establecido por el Artículo 19º del Reglamento del Juego en el sentido de que el plazo para interponer recurso debe ser ampliado;

Que la ampliación del plazo tiende a facilitar al público apostador la presentación del reclamo;

Que en mérito a lo prescripto por el Artículo 1º del Decreto Nº 858|73 es facultad de este Organismo dictar las normas reglamentarias del juego;

Por ello:

El Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

Dispone:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 19º del Reglamento del Juego de "La Quiniela", el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 19º — El apostador que no se conforme con los resultados, podrá recurrir ante la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de la realización del sorteo."

Art. 2º — Pase a las Gerencias de Lotería, Casinos, Prode, Administración y Control de Gestión y Asuntos Jurídicos para su conocimiento. Por la Gerencia de Quiniela, entréguese a los Agentes Autorizados un ejemplar de la presente disposición y dése a publicidad.

Aníbal Demarco.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Reforma y ampliación de la Sede del Distrito Técnico de Casilda — Pcia. de Santa Fe" — Licitación Pública Nº 324|74.

Precio de los pliegos: ciento cincuenta pesos ($ 150.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros — Avda. Paseo Colón 367 — 2º piso — Capital Federal o en el Distrito Técnico de Casilda, calle Fray Luis Beltrán 2438 de la Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 1º de abril de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: un millón cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 1.480.000.—) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.387 v.28|2|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación de la Unidad III — Planta de Silos Subterráneos — Puerto Quequén — Pcia. de Buenos Aires" — Licitación Pública Nº 291|74.

Precio de los pliegos: doscientos pesos ($ 200.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón 359|79 — 2do. piso — Capital Federal o en la Delegación Necochea — Avda. 79 esquina 70 — Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 4.980.000.— cuatro millones novecientos ochenta mil pesos, depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.388 v.7|3|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie", de u$s. 400 Nos. 275.097|098 ,con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1975.

$ 630.— e.6|2 Nº 20.670 v.28|2|75
3|3 Nº 20.670 v.21|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones número 4 del empréstito "Bonos Externos 1973": de u$s. 187,08 Nos. 249.944|948 y 253.260; de u$s. 935,40 Nº 111.032 y de u$s. 1.870,80 Nº 5.457.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975.

$ 616.— e.13|2 Nº 21.077 v.28|2|75
e.3|3 Nº 21.077 v.14|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del emprésito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", de v$n. 58, números 527.101|300; de v$n. 290, números 323.401|420 y de v$n. 580, números 139.901|920, con cupón Nº 7 y siguienes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12|2 Nº 20.993 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 20.993 v. 25|3|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. BENIGNO EDELMIRO INURRITEGUI SOBRINO, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. Nº 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, 4º Piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura. Jefe de la Sección Movimiento de Fondos

e.18|2 Nº 1.417 v.20|2|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. JUAN JOSE MANUEL MASSA, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. Nº 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, Piso 4º, Capital Federal. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e.18|2 Nº 1.418 v.20|2|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. JUAN CARLOS OLIVIERI, alcanzados por el beneficio por los Arts. Nº 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, 4º

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 13 a 16.

LA DIRECCION NACIONAL